

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2017 00584 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S Nit 901.187.660-2
Demandado: Javier Ramírez Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001185

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S., identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itaú abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e3c26a1c9a9f073afc67f988ea07875fc553e54e7a90af596d7179a25e2e5**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2018 00534 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S Nit 901.187.660-2
Demandado: Alejandro Camacho Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001186

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S.**, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e5cd45ae0f840be695606659640f514a73ca7097812c182b67a7d08b6f072**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00132 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Harold Andrés Toro Melo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001187

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.28 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Víctor Eduardo Serna Villa** de la sociedad **INVERSIONES SERNA & ASOCIADO S.A.S.**, email inversionessernayasociados@gmail.com, Celular: 3154261782, 3166488155 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d00186d636527f84c4662b758958fd1718afc736e22c2a6b7047cb6f04702**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00132 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Harold Andrés Toro Melo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.001189

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la señora **FRANCIA ELENA RIASCOS ARROYO** en su calidad de tercero interviniente poseedora del inmueble con M.I 370-146758 trabado en el presente proceso, a la abogada **MARIA DEL MAR URBANO SEVILLANO** , identificada con C.C. No.1.11.804.505 y T.P. No. 326.850 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita a la abogada María del Mar Urbano el **link** de acceso al expediente digital, al correo electrónico: abogadaurbano@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727fcf7a091808d003ce3a5c0bcf5508655726ee38b8f0217e7d3c9df39b664**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

342

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2020 00525 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Guillermo Bazan Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001190

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S.**, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60623908a75c7f3c2f8cf7e6bb012f2286ae23eefb46388e172e13c7280f67f7**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2016 00700 00
Demandante Banco Finandina SA
Demandado: Andrés Mauricio Ramírez Marín
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00212

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por el Departamento de Talento Humano de Sura. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el departamento de talento humano de SURA al requerimiento efectuado por el Despacho9.

Link de acceso a respuesta: [21MemorialRtaNegativaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ab5156ae22ba7cfbfeb361b71830660970292b879dcab38303da7baa4a819**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2018 01232 00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia Nit-8909039370
Demandado: Jimmy Humberto Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001191

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual aclara que la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos* a la cual pertenece el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120-89426** es la de Popayán (Cauca) y no la de Medellín como inicialmente lo manifestó en su solicitud de embargo, conllevando a que el Despacho incurriera en error al momento de decretar la referida medida mediante Auto-Oficio No. 003809 del 4 de septiembre de 2023.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el párrafo PRIMERO de la parte resolutive del **Auto Oficio No.003809 del 4/09/2023** así:

***PRIMERO:** DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado Jimmy Humberto Salazar, identificado con c. de c. No.76.325.181, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **120-89426** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **POPAYAN (Cauca)** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.*

Por lo tanto, y para el acatamiento de la medida, notifíquese este auto conjuntamente con la providencia primigenia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Sentencias - Cali
Entreceibas Piso 2
- Valle del Cauca



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7757156e9fee5259c5225ca46e555786d9eadc86e06c1c950ee33894be115**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2020 00095-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Carolina Palomino González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00213

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor Víctor Mario Serna Rincón, representante legal de la sociedad Inversiones Serna y Asociados S.A.S que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la Información, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, en el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Calle 90 No. 28D 57 del barrio MOJICA de esta ciudad, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c28116bf0793c1808cf3947c1fcf57e20fde71e1cfa07b7886e2761bf6b197a**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2022 00179 00
Demandante: Sociedad Alveco SAS
Demandado: María Cristina Cuffi Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00214

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la EPS SURAMERICANA SA*, para que se sirva indicar el nombre y datos de la entidad que efectúa los aportes del demandado YEISON FERNANDO PUENTES CASTILLO, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa con datos de notificación, que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado YEISON FERNANDO PUENTES CASTILLO identificado con c.c. No.1.144.160.472

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico solucionesjuridicasmmqoutlook.com Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No 019 de hoy 14 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643d675ccf8d21fdf1c1c3aab984d977bed504e9f1782b47d127b87fcb6fd52**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2018 00528 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Carolina Martínez Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001192

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S., identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itaú abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b64afe81d3d3505df82fb4025f0d38f74d0ed35621b3c39f2e73d5d79fbce4a**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009 2013 00497 00
Demandante: Colegio Nuestra Señora del Rosario
Demandado: Andrés Alberto Leal Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00215

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA., para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en oficio No. 06-2364 de fecha 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTS y otros depósitos, tenga el demandado Andrés Alberto Leal Becerra identificado con CC No. 6.332.3.04. Prevéngase al responsable de acatar lo ordenado, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.019 de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec209cff9e74983c1fa8c5995365c8e589167c3cf7e42e75b0b6d97cb147f8f8**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

396

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2019 00129 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Jhon cesar Largacha Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001193

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itaú abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f412c6038ec3e1d0ff898ff99b3aefb403831a27395257a901cd9493527f4e**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2020 00110 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Ana Luz Escobar Micolta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001194

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itaú abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.019 de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a5f439da611ff3bad4f4dd4687bc882053b682da5da6e1fa1b8b682dc718af**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

348

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2019 00220 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S Nit 901.187.660-2
Demandado: Angélica María Cárdenas Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001195

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S., identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itaú abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb4f88ea3001da068b1cc7ef93c0961646318f6d066b9e7f239b0c02e81347e**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00593 00
Demandante: Banco Sudameris Colombia
Demandado: María Isnelia Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001195

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8d9c38b5d4f48d5fb70d28dd41f6aa91ab3b1843a011792b588c8c7884aefa**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2013 00291 00
Demandante: José Leonel Márquez López
Demandado: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez y Otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00216

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por la Cámara de Comercio. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO total, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre en el expediente el oficio que antecede allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, en respuesta a nuestra orden de levantamiento de medida por terminación del proceso por pago total.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d59bae5cdb45dbe2b72ef4cabea7c73bdd3413661887fd21bc2cbf448e3b2**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2022 00946 00
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Juver Alfonso Salazar Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001196

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el representante legal de la sociedad apoderada de Reintegra S.A.S informando que sustituye el poder a el otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el representante legal de la sociedad **Comjuridica Asesores S.A.S.**, apoderada judicial de Reintegra S.A.S., a la abogada **ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA**, identificada con c. de c. No. 1.099.214.980 y TP 368.568 del C. S de la Judicatura, email astridcastellanosabogada@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.019 de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e16de72dd67163254fbfe8103dc7e0f16a2040a508d0232a76a5857bb028b0**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

374

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018-2019-00126 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S Nit 901.187.660-2
Demandado: Michel García Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001197

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito QNT S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a QNT S.A.S., identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c830345a4284aba4e724d207001f1dda641460fd0f6bbcc10cf87fd897aab**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2016 00656 00
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: **Flor María Rodríguez Vásquez**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00217

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada demandante solicitando se requiera a la pagaduría del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que se sirva informar el turno actual en el que se encuentra la orden de embargo ordenada por el Juzgado de origen sobre el salario de la demandada Flor María Rodríguez Vásquez. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE HUV**, a fin de que informe el turno en que se encuentra en la actualidad la orden de embargo decretada por el Juzgado de origen sobre el salario de la demandada **Flor María Rodríguez Vásquez**, comunicada mediante oficio No.5207 del 8/11/2017. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a546cc79b2c109619e92162562ce6720443ba7438fcc0cd60b7806fdda80b**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

429

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2018 00086 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S Nit 901.187.660-2
Demandado: Telémaco Fajardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001199

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S.**, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d408ce3a3042b8342a4f27633219be30d7997c647bd2cd48edcbb4bfd59a**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2022 00248 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Dania Liceth Lasso Mina c.c. 67.024.665
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00218

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el 30% de la pensión de jubilación que reciba la demandada **DANIA LICETH LASSO MINA**, en dicha entidad, medida que se comunicó mediante oficio No.1139 del 1 de julio de 2022. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). **ELABÓRESE EL OFICIO** y remítase al pagador

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b60b020da31453c29e87a6405f1bc1d35d2569e938414cf30101a0dd85bbb9**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2022 00812 00
Demandante: COOPAMIGOS
Demandado: Héctor Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d2c340ea6d0ac1430447945aa5b957a20efe4a1ada27b17f0196f42079dc5e**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2023 00982 00
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Leonardo Fabio Córdoba Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001201

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140aeab7939c69da0d4f3690b9ca9b8cd3492a6da3b03c2e75402f4d8c4d421c**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2023 00107 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: José Arnobi Vera Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001202

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f44278a4dd311f7ad179f91ebf1b0b56cd5d0acd672cb1c8326876421e453f3**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2023 00788 00
Demandante: Cía. Financiamiento TUYA S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Becerra Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001203

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0a64ac28a89d91d6c96eff98c09aef2d301450fec53b50911205d4542b815d**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 022 2013 00357 00
Demandante: Edificio Katiana Maria PH
Demandado: Humberto Torres E Hijos S en CS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00219

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial poder allegado por el representante legal de la parte demandante. Ahora bien, revisado el escrito presentado, se observa que el mismo no cumple los requisitos del Art. 74 del C.G del Proceso que a la letra dice: “**Art.74. (...). En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**”, lo anterior por cuanto en el poder conferido no es clara la radicación del proceso ni las partes del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería al abogado Mauricio Lozano Palomino, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95140125bba976a4d819bde14c912026cf2529499bbb226c34e21cc510b73eff**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 022 2022 00121 00
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar
Demandado: Innovar Soluciones Educativas SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001204

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72405b1f7084751b23aa4b8d40062b0a93853dc8858d61731419a1acd37c2af0**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 022 2023 00798 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Marisol Moreno Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001205

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26338b95014025c1c6c09d720eaedb4fadf7fcc469d28b7c665a6491feb6d16**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2015 01285 00
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00220

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor **Juan Carlos Olave Verney**, representante legal de la sociedad que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el cual allega copia diligencia de secuestro inmueble y rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 32 Norte No 2 AN 17, Barrio Centralia de esta ciudad, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73f2a2731c7b83ceb61c2f0fd262be1ee4e8f686f7b5b8b878663cb55e527e**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2022 00510 00
Demandante: Coopetrol
Demandado: José Rodrigo Quimbay Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001206

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f384622bf96462207a759cd368098970853d784f872f8ee2fd82ecfd17a7a57d**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2023 00726 00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Amparo Cardona Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001207

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57dde6700ae733cf560056b81a9ca9ae9166d9d6690afb804ca7f7062dfd28**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2023 00733 00
Demandante: Andrés Ocampo Guaichar
Demandado: Luis Ignacio López Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001208

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca63758456e823bb3ea68cc2f4c59b030a86d63d23a99d26d39f891e0b521427**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2019 00005 00
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: **Juan David Quiñones Rodriguez** c.c.1.193.584.504
Eliana Patricia Campiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00221

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de **PROMOAMBIENTAL**. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de **PROMOAMBIENTAL**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia No.02299 del 1/09/2021 en la que se decretó el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue el demandado **Juan David Quiñones Rodriguez** en dicha entidad. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.019 de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d86caac3553fc00106852ef0bb27dece509dfbcc768c0b19c854cd185996e70**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2021 00046 00
Demandante: Bancolombia
Demandado: **Ruby Astrid Chepe Mambuscay c. c. 29.127.922**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00222

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada demandante solicitando se requiera a la pagaduría de SEGURIDAD ATLAS. Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al pagador de **CORPORACION SEGURIDAD ATLAS**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante **oficio No. CYN 06-1745-2022** del 8/09/2022, consistente en el **embargo y retención de la 5ª parte de la asignación mensual** que devengue la demandada **RUBY ASTRID CHEPE MAMBUSCAY**. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). **ELABÓRESE EL OFICIO** y remítase al pagador.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a6f2354bbe25aff239678840bd258262e78371692179607a4814a3ea2c731c**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2020 00116 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: **Importadora global de Belleza SAS Nit 900576350-1
Patricia Olmos Malagón c. c. 31.278.268**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00223

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada demandante solicitando se requiera a la pagaduría de *COLPENSIONES* y a la *SECRETARÍA DE TRÁNSITO* y *TRANSPORTE DE CALI*. Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen (28 Civil Municipal) en providencia No.346 del 10/04/2023 en la que se decretó el **embargo y retención de la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley** que devengue la demandada **PATRICIA OLMOS MALAGON** en dicha entidad, y que le fuera comunicada mediante oficio No.601 del 10-04-2023. **PREVIÉNESE** al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA** de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). **ELABÓRESE EL OFICIO** y remítase al pagador.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen (28 Civil Municipal) en providencia No.346 del 10/04/2023 en la que se decretó el **embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IIP027, modelo 2016**, propiedad de la demandada **PATRICIA OLMOS MALAGON**, y que le fuera comunicada mediante oficio No. 602 del 10-04-2023. **ELABÓRESE EL OFICIO** y remítase a la Secretaría de Tránsito.

TERCERO: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No 1509 del 13 de marzo de 2020 dirigido a la Cámara de comercio de Cali, obrante a folio 4, cuaderno 2 del expediente físico, actualizando la fecha y el nombre de la servidora judicial, secretaria. Dispóngase el -



Radicación: 760014003 028 2020 00116 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: **Importadora global de Belleza SAS Nit 900576350-1
Patricia Olmos Malagón c. c. 31.278.268**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00223

envío al interesado para lo de su cargo al correo
nubiaacevedo.abogada@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f434bc30f0995ab7ee73485c48bcd3bbd22a82271445ef13e0c0f743ddc9685**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

436

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2020 00507 00
Demandante: Banco Itaú
Cesionario: QNT S.A.S. Nit 901.187.660-2
Demandado: Álvaro José Ramírez Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001209

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el Banco Itaú y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S.**, identificada con NIT No.901.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado del Banco Itau, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97c792a6e20e957d4e1f78d24a3bcddc12c51f67323da8925b0abc6f6f63b20**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029-2021-00906 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Islena Salgado Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001210

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888894d9754ce37ae13deb35b9d80bc79eb54d716ed6738154e16d82046cdf0**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2021-00061-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop.
Demandado: Claudine Ardila Ballén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001215

En atención al escrito anterior, en el que la entidad *Asulado Seguros de Vida S.A.*, informa que, en su calidad de pagador, realizó consignaciones en exceso en favor del presente proceso ejecutivo, (por valor de \$3.471.000), dineros que según indican corresponderían al proceso con radicado 1100140030142022-0083100 adelantado en el *JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*.

Este Juzgado, a fin de corroborar dicha información y de salvaguardar el interés de la parte demandada,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del *JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*, el escrito allegado por la entidad *ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.*, en el que informan que, consignaron en favor del presente trámite ejecutivo, dineros por la suma de \$3.471.000, los cuales corresponderían al proceso con radicado 1100140030142022-00831-00, que cursa actualmente en dicha Unidad Judicial.

2.- SOLICITAR al *JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*, se indique el estado actual del proceso 1100140030142022-00831-00, y, de ser el caso informe el número de cuenta judicial al cual deberán ser convertidos los depósitos judiciales a que hace referencia el pagador *Asulado Seguros de Vida S.A.*

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el*

medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 14 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4cfc710521cd8eb880c3b1a526ee614cc035a01087c57096d9e69d4b8e059**

Documento generado en 13/03/2024 03:32:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2021-00061-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop.
Demandado: Claudine Ardila Ballén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001216

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con nuevo memorial allegado por la parte demandada, reiterando su pedimento de terminar el proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, se emprende *una vez más* el estudio de rigor, encontrando que, habiéndose solicitado en dos oportunidades, al Juzgado de origen sobre la conversión de los dineros destinados a este proceso, aún no se tiene respuesta, motivo por el cual el cual, no es posible atender la entrega de títulos en favor de la ejecutante y la consecuente terminación del proceso. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- SOLICITAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 14 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ede81fd79c8e9fd84d164e937ac90632431fd52681cacdeba9e755120276f**

Documento generado en 13/03/2024 03:32:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2011 00002 00
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00224

Ha pasado al Despacho el presente expediente con respuesta allegada por el *jefe de Talento Humano de la Organización Almotores*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el pagador de *la Organización ALMOTORES*, en el que da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso respuesta: [17MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0efb3e8b92e4445d14a16553adfe3ee2e2bfcc0bf7bd159b064b8babe836b8**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2018 00912 00
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Guillermo Rodriguez Ricci
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00225

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se ordene el decomiso de los vehículos de placas MWR668 Y VCT897. Como quiera que no se allegan los respectivos certificados de tradición de los referidos vehículos con la medida de embargo inscrita, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas MWR668 y VCT897 con la medida de embargo inscrita. Una vez cumplido lo anterior, se procederá de conformidad. ELABÓRESE el oficio y remítase al correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.019 de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfaadd38eec267b809cfa2c9903ff116f0fd8259c1ab51d4ec717f811240c92**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2023 00180 00
Demandante: AECSA SA
Demandado: Claudia Ximena Bravo García
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00226

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios allegados por SURA EPS y el pagador de Bravo García Asesores & Cía. Ltda. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por SURA EPS y el pagador de Bravo García Asesores & Cía. Ltda.

Link de acceso a respuesta: [008MemorRtaPagador.pdf](#) [009MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.019** de hoy **14** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8049ddc024c19dfe19445c54eda7bd4d7461e5f3a973f8eaa354106a7f26f0c**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>